

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 78

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-12-2009

*Título:* QUE DEROGA LAS LEYES QUE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES  
RELATIVOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 26425-A

*Publicada el:* 11-12-2009

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cuerpo Diplomático y  
Servicio Consular, Poder Legislativo

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.197

*Rollo:* 570

*Posición:* 2048

LEY 78  
De 11 de diciembre de 2009

**Que deroga las leyes que aprueban los instrumentos internacionales  
relativos al Parlamento Centroamericano**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas fue suscrito por la República de Panamá el 13 de octubre de 1993 y ratificado por la Asamblea Nacional de Panamá el 16 de mayo de 1994.

Que el 19 de agosto de 2009 el Gobierno de la República de Panamá, deferentemente respetuoso del Derecho Internacional, comunicó su intención de iniciar un proceso para retirarse del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano de común acuerdo entre las Partes, conforme a lo establecido en el inciso b del artículo 54 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada mediante la Ley 17 de 1979.

Que el Gobierno de la República de Panamá, en virtud de las objeciones al retiro del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias presentadas por varios Estados Parte del Parlamento Centroamericano, reafirma la voluntad de la República de Panamá de retirarse del Tratado y sus Protocolos Adicionales, con fundamento en el inciso b del párrafo 1 del artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual dispone que en un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea su denuncia o retiro, como el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el derecho de los Estados Parte a retirarse puede inferirse de la naturaleza del Tratado.

Que el Gobierno de la República de Panamá reconoce que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano no establece ninguna disposición que autorice su terminación, pero entiende que este no prohíbe expresamente su retiro, por lo que resulta viable considerar dicha posibilidad, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Que la decisión del Gobierno de la República de Panamá de retirarse del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano ha sido tomada en ejercicio de la voluntad y potestad soberana que ostenta la República de Panamá como sujeto del Derecho Internacional y en sus relaciones recíprocas dentro de la comunidad internacional de Estados en la que prevalece el respeto al principio de la igualdad soberana de sus Miembros, el cual ha sido consagrado como una norma *ius cogens* en el inciso 1 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.



Que el Gobierno de la República de Panamá entiende que de la naturaleza del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano se deriva un derecho de los Estados Parte a retirarse de este Tratado, el cual fue ratificado con la finalidad de crear una asociación voluntaria entre Estados para el cumplimiento de fines determinados.

Que el Gobierno de la República de Panamá considera que el derecho de la República de Panamá a retirarse del Parlamento Centroamericano además se justifica por la ineffectividad del Tratado para perseguir los fines que llevaron a su ratificación.

Que el Gobierno de la República de Panamá considera que, desde la incorporación de la República de Panamá al Parlamento Centroamericano hasta la fecha, este organismo internacional no ha cumplido las responsabilidades para las que fue creado debido a su incapacidad para servir de foro de análisis de los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales comunes y de seguridad del área centroamericana, así como para impulsar y orientar los procesos de integración y cooperación.

Que el Gobierno de la República de Panamá luego de analizar las reformas propuestas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano considera que son insuficientes y que incluso en caso de que sean aprobadas este organismo centroamericano continuará careciendo de productividad, credibilidad y legitimidad.

Que el Gobierno de la República de Panamá considera que los gastos de funcionamiento y los privilegios que emanan del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano son excesivos e innecesarios debido a que generan erogaciones presupuestarias onerosas e insuficientemente transparentes que no se corresponden con la pobre gestión del Parlamento Centroamericano para el beneficio de los pueblos centroamericanos.

Que el Gobierno de la República de Panamá ha reafirmado la aspiración legítima de la República de Panamá de retirarse del Parlamento Centroamericano y de no continuar destinando más recursos económicos para participar de este dado sus altos costos de funcionamiento, en contraste con la poca efectividad en sus actuaciones, resoluciones y resultados.

Que el retiro de la República de Panamá del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano se producirá de acuerdo con el plazo estipulado en el párrafo 2 del artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual establece que la intención de un Estado Parte de retirarse de un tratado que no contenga disposiciones sobre el retiro deberá notificarse por lo menos con doce meses de anticipación.

Que el 19 de noviembre de 2009 el Gobierno de la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, anunció formalmente su intención de retirarse del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus Protocolos Adicionales en doce meses contados a partir de esa fecha, y solicitó al Ministerio de



Relaciones Exteriores de la República de Guatemala que, en su calidad de depositario de este Tratado, hiciera las comunicaciones que fueran necesarias a los demás Estados Parte, para los propósitos correspondientes.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deroga la Ley 2 de 1994, Por la cual se aprueba el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, firmado en Guatemala, el 2 de octubre de 1987 y sus Protocolos.

**Artículo 2.** Se deroga la Ley 4 de 2005, Por la cual se aprueba el Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, suscrito en Guatemala, el 26 de febrero de 2004.

**Artículo 3.** La presente Ley deroga la Ley 2 de 16 de mayo de 1994 y la Ley 4 de 27 de enero de 2005.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir desde el 24 de noviembre de 2010.

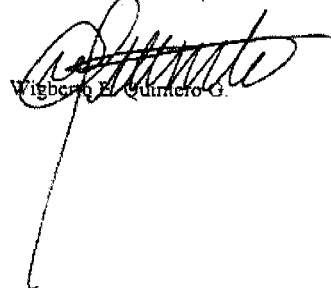
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 90 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Presidente,


  
José Luis Varela R.


El Secretario General,

  
Wilfredo El Guinero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. DE 11 DE ~~diciembre~~ DE 2009.

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Ministro de Relaciones Exteriores

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL**  
**DESPACHO SUPERIOR**  
**RESOLUCIÓN N° 228 PANAMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2009.**  
**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que inspirado en el principio de transparencia, la Constitución Política de la República de Panamá desarrolla dicho concepto en los artículos 41, 42 y 43, los cuales preceptúan lo siguiente:

"Artículo 41: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivo de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días.

La Ley señalará las sanciones que correspondan a la violación de esta norma.

Artículo 42: Toda persona tiene derecho a acceder a la información personal contenida en bases de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Esta información sólo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la Ley.

Artículo 43: Toda persona tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en base de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que este acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación."

Que en desarrollo de las precitadas normas constitucionales, se expide la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública y contiene una serie de mecanismos encaminados a permitir el libre acceso y recolección de datos e información que se encuentren en poder o en conocimiento de los entes gubernamentales, salvo cuando se trate de información de carácter confidencial y de acceso restringido tal y como lo señala en su artículo 8.

Que el artículo 16 de la Ley supra citada impone a las instituciones del Estado, la obligación de sustentar mediante resolución motivada, las razones que fundamentan la negación de la información de carácter confidencial y de acceso restringido.



**LEY 78**

De 11 de diciembre de 2009

**Que deroga las leyes que aprueban los instrumentos internacionales  
relativos al Parlamento Centroamericano**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas fue suscrito por la República de Panamá el 13 de octubre de 1993 y ratificado por la Asamblea Nacional de Panamá el 16 de mayo de 1994.

Que el 19 de agosto de 2009 el Gobierno de la República de Panamá, deferentemente respetuoso del Derecho Internacional, comunicó su intención de iniciar un proceso para retirarse del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano de común acuerdo entre las Partes, conforme a lo establecido en el inciso b del artículo 54 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada mediante la Ley 17 de 1979.

Que el Gobierno de la República de Panamá, en virtud de las objeciones al retiro del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias presentadas por varios Estados Parte del Parlamento Centroamericano, reafirma la voluntad de la República de Panamá de retirarse del Tratado y sus Protocolos Adicionales, con fundamento en el inciso b del párrafo 1 del artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual dispone que en un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea su denuncia o retiro, como el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, el derecho de los Estados Parte a retirarse puede inferirse de la naturaleza del Tratado.

Que el Gobierno de la República de Panamá reconoce que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano no establece ninguna disposición que autorice su terminación, pero entiende que este no prohíbe expresamente su retiro, por lo que resulta viable considerar dicha posibilidad, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Que la decisión del Gobierno de la República de Panamá de retirarse del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano ha sido tomada en ejercicio de la voluntad y potestad soberana que ostenta la República de Panamá como sujeto del Derecho Internacional y en sus relaciones recíprocas dentro de la comunidad internacional de Estados en la que prevalece el respeto al principio de la igualdad soberana de sus

Miembros, el cual ha sido consagrado como una norma *ius cogens* en el inciso 1 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Que el Gobierno de la República de Panamá entiende que de la naturaleza del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano se deriva un derecho de los Estados Parte a retirarse de este Tratado, el cual fue ratificado con la finalidad de crear una asociación voluntaria entre Estados para el cumplimiento de fines determinados.

Que el Gobierno de la República de Panamá considera que el derecho de la República de Panamá a retirarse del Parlamento Centroamericano además se justifica por la ineffectividad del Tratado para perseguir los fines que llevaron a su ratificación.

Que el Gobierno de la República de Panamá considera que, desde la incorporación de la República de Panamá al Parlamento Centroamericano hasta la fecha, este organismo internacional no ha cumplido las responsabilidades para las que fue creado debido a su incapacidad para servir de foro de análisis de los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales comunes y de seguridad del área centroamericana, así como para impulsar y orientar los procesos de integración y cooperación.

Que el Gobierno de la República de Panamá luego de analizar las reformas propuestas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano considera que son insuficientes y que incluso en caso de que sean aprobadas este organismo centroamericano continuará careciendo de productividad, credibilidad y legitimidad.

Que el Gobierno de la República de Panamá considera que los gastos de funcionamiento y los privilegios que emanan del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano son excesivos e innecesarios debido a que generan erogaciones presupuestarias onerosas e insuficientemente transparentes que no se corresponden con la pobre gestión del Parlamento Centroamericano para el beneficio de los pueblos centroamericanos.

Que el Gobierno de la República de Panamá ha reafirmado la aspiración legítima de la República de Panamá de retirarse del Parlamento Centroamericano y de no continuar destinando más recursos económicos para participar de este dado sus altos costos de funcionamiento, en contraste con la poca efectividad en sus actuaciones, resoluciones y resultados.

Que el retiro de la República de Panamá del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano se producirá de acuerdo con el plazo estipulado en el párrafo 2 del artículo 56 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual establece que la intención de un Estado Parte de retirarse de un tratado que no contenga disposiciones sobre el retiro deberá notificarse por lo menos con doce meses de anticipación.

Que el 19 de noviembre de 2009 el Gobierno de la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, anunció formalmente su intención de

retirarse del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y sus Protocolos Adicionales en doce meses contados a partir de esa fecha, y solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala que, en su calidad de depositario de este Tratado, hiciera las comunicaciones que fueran necesarias a los demás Estados Parte, para los propósitos correspondientes.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deroga la Ley 2 de 1994, Por la cual se aprueba el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, firmado en Guatemala, el 2 de octubre de 1987 y sus Protocolos.

**Artículo 2.** Se deroga la Ley 4 de 2005, Por la cual se aprueba el Cuarto Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, suscrito en Guatemala, el 26 de febrero de 2004.

**Artículo 3.** La presente Ley deroga la Ley 2 de 16 de mayo de 1994 y la Ley 4 de 27 de enero de 2005.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir desde el 24 de noviembre de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 90 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

El Presidente,  
José Luis Varela R.

El Secretario General,  
Wigberto E. Quintero G.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 11 DE DICIEMBRE DE 2009.**

RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ  
Ministro de Relaciones Exteriores